

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 28 DE JUNIO DEL 2016. NUM. 34,071

Sección A

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO No. 00245

17 de mayo de 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS
Acuerdos Nos. 00245, 00247

A.1-7

OTROS

A.7-8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-32

por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectara la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita INSEP autorizando la extracción. En tal razón, INSEP emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale INHGEOMIN en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas INHGEOMIN, para que ésta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a INSEP como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por INSEP, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado de Honduras, a través de las entidades

competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y, en particular el Proyecto: “**CORREDOR TURISTICO DE HONDURAS LA BARCA-EL PROGRESO**” ubicado en el municipio de El Progreso, departamento de Yoro, ejecutado por la Empresa **WILLIAM & MOLINA**.

CONSIDERANDO: Que las Unidades Técnicas de Desarrollo Social Minero/Minas y Geología dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), realizaron los días 28 y 29 de abril del 2016, inspecciones a cuatro (04) Bancos de Materiales, ubicados en el municipio de El Progreso, en el departamento de Yoro, los cuales serán utilizados en el proyecto: “**CORREDOR TURISTICO DE HONDURAS LA BARCA-EL PROGRESO**” en donde emitieron los Informes Técnicos **ITCD-023-16, ITCD-024-16, ITCD-025-16; ITCD-026-2016** en los cuales se emiten las normas técnicas aplicables al aprovechamiento de extracción y acarreo de los materiales.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República, 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO:- Autorizar a la Empresa **WILLIAM & MOLINA** en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto “**CORREDOR TURISTICO DE HONDURAS LA BARCA-EL PROGRESO**”, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de cuatro (04) Bancos de Préstamo de Materiales, ubicados en el municipio de El Progreso, en el departamento de Yoro, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detallan con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación.

Banco de Material No. 1 BANCO RIO GUAYMITAS Hoja Cartográfica Progreso No. 2662-III, ubicado en el municipio de El Progreso, departamento de Yoro con coordenadas.

UTM: 423626 1713652, 423422 1713994, 423290 1714165, 423258 1714266, 423260 1714387, 423222, 1714547, 423155 1714692, 423218 1714768, 423253 1714777, 423281 1714862, 423252 1714868, 423232 1714800, 423197 1714790, 423126 1714696, 423155 1714601, 423195 1714531, 423230 1714384, 423229, 1714258, 423278 1714104, 423303 1714107, 423333 1714058, 423402 1713972, 423599 1713637.

Banco de Material No. 2 BANCO QUEBRADA AGUA BLANCA Hoja Cartográfica Progreso No. 2662-III, ubicado en el municipio de El Progreso, departamento de Yoro,

con coordenadas UTM: 415185 1711554, 415260 1711520, 415308 1711508, 415362 1711494, 415449 1711464, 415529 1711434, 415639 1711383, 415799 1711317, 415901 1711285, 416111 1711201, 416202 1711140, 416531 1710965, 416522 1710945, 415891 1711266, 415788 1711300, 415628 1711366, 415517 1711418, 415440 1711445, 415351 1711476, 415300 1711488, 415251 1711500, 415177 1711539, 415174 1711537.

Banco de Material No. 3 BANCO RIO CAMALOTE Hoja Cartográfica Progreso No. 2662-III, ubicado en el municipio de El Progreso, departamento de Yoro, con coordenadas UTM:

414042 1707173, 414174 1707069, 414324 1707006, 414484 1707035, 414553 1707018, 414613 1707000, 414716 1707006,

414733 1707023, 414818 1707024, 414935 1706962, 415005 1706959, 415110 1706903, 415212 1707031, 415375 1707170, 415601 1707358, 415694 1707399, 415744 1707454, 415969 1707456, 415970 1707435, 415862 1707426, 415754 1707435, 415708 1707383, 415614 1707341, 415508 1707229, 415391 1707158, 415350 1707101, 415231 1707020, 415223 1706995, 415113 1706882, 415002 1706939, 414940 1706925, 414920 1706949, 414809 1707005, 414743 1707005, 414721 1706984, 414612 1706979, 414553 1706997, 414507 1707006, 414486 1707015, 414443 1706996, 414318 1706985, 414161 1707052, 414028 1707158.

Banco de Material No. 4 BANCO QUEBRADA DE CHINDONGO Hoja Cartográfica Progreso No. 2662-III, ubicado en el municipio de El Progreso, departamento de Yoro, con coordenadas UTM: 416725 1711735, 416705 1711759, 416843 1711836, 417147 1711859, 417286 1711862, 417286 1711832, 417138 1711820, 416846 1711798.

SEGUNDO: La Empresa **WILLIAM & MOLINA**, deberán remitir a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), un informe mensual de extracción de materiales junto con la copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto.

TERCERO: La Empresa **WILLIAM & MOLINA**, al finalizar la explotación de los Bancos de Materiales deberá presentar un Plan de Cierre junto con la Solicitud del respectivo cierre ambiental de los Bancos de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que éstas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, den por culminada la explotación de los Bancos de Materiales.

CUARTO: Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental de El Progreso y a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que éstas en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial

para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

QUINTO: Notificar a los Propietario de los Inmuebles, el presente Acuerdo, a quienes se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)
Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de
Infraestructura y
Servicios Públicos

ACUERDO No. 00247

17 de mayo del 2016

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS
(INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE
SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. **58-2011**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el